



22 de febrero de 2013

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

RE: Memorial Proyecto del Senado 21


Lcdo. Manuel Reyes Alfonso
Vicepresidente Ejecutivo

Agradecemos la oportunidad de participar en el proceso de evaluación del P del S 21 que propone enmendar el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley Núm. 141-2008, conocida como "Ley del Uso del Desfibrilador Automático Externo" a los fines de establecer el requerimiento de que exista un Desfibrilador Automático Externo en todos los establecimientos privados en el país.

La Ley Núm. 141, supra, tuvo el objetivo de requerir a todo establecimiento privado, con un flujo o permanencia de personas y con capacidad para más de 500 individuos, la obtención de un Desfibrilador. De igual forma, la ley impone, entre otros requerimientos, poseer un mínimo tres (3) personas en el establecimiento adiestradas en su uso, así como gestionar a través del Departamento de Salud las capacitaciones correspondientes al uso y manejo del mismo.

Aunque reconocemos los méritos de la presente medida en cuanto a la posibilidad de salvar vidas, nos parece que la misma no hace un balance de costo-beneficio que nos permita endosarla. Como es de conocimiento general, el sector empresarial atraviesa por uno de sus peores momentos económicos luego de 7 años de recesión. Ante este panorama, cualquier carga adicional impuesta al sector comercial, debe estar fundamentada en estudios que reflejen una necesidad imperante de tal imposición, así como un análisis adecuado de impacto. MIDA desconoce el costo aproximado de estas máquinas, pero podemos asegurar que en el caso de los pequeños y medianos negocios del país, cualquier costo adicional para hacer negocios les pone en peligro.

Esto no implica que la medida no tenga méritos, sino que todos los días el gobierno impone obligaciones adicionales a los comerciantes, algunas meritorias y otras que no lo son, por lo que ya no hay espacio para más. En este preciso momento, a sólo dos meses de comenzar esta Asamblea, ya se están discutiendo cientos de proyectos que de una forma u otro añaden costos a las operaciones comerciales.

En este caso, nos parece que los objetivos y la justificación de la Ley Núm. 141 fueron muy distintos a los del presente proyecto. El análisis efectuado en la ley original, evidentemente se basaba en locales con gran movimiento de personas (sobre 500) lo cual diluye el costo del equipo a la vez que incrementa las posibilidades de incidencias que lo hagan necesario. El caso de comercios y oficinas pequeñas con poco flujo de personas no parece ser comparable ni en cuanto al costo ni en cuanto a las probabilidades de necesitar el equipo, amén de lo improbable que sería contar con personal adiestrado.

Por otra parte, además del asunto del costo-beneficio, la medida no hace referencia a la vulnerabilidad para la salud del cliente al tener posiblemente personas no preparadas adecuadamente manejando este equipo o el peligro que representa para el comerciante ante la posible responsabilidad legal por su uso indebido. Los comerciantes, particularmente los pequeños y medianos, no pueden convertirse en paramédicos ni tener personal a esos efectos. Usualmente tienen sólo el personal mínimamente necesario. En este sentido, llamamos la atención al lenguaje presentado en otro proyecto similar, el PS 107 que dispone para que los comercios dedicados a la venta de alimentos tengan letreros sobre el "Heimlich Maneuver", pero al menos se otorga a los comerciantes inmunidad si ocurre un daño por su uso.

Por todo lo antes expuesto, MIDA se ve imposibilitado de endosar la presente pieza legislativa, tal cual presentada. Quedamos a las órdenes para colaborar en cualquier iniciativa que estimen conveniente.